

Bogotá D.C., Febrero 15 de 2010

**AUTO No. 0344**

**“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-156793 del 24 de diciembre de 2009, ECOPETROL S. A. presentó el documento de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cupiagua - Cusiana” en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare.

Que en virtud del principio de la eficacia a que se refiere el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, y en cumplimiento de lo establecido en el Título III del Decreto 1220 de 2005 en relación con el procedimiento para la expedición de licencias ambientales, este Ministerio mediante Auto 278 del 8 de febrero de 2010 declaró que el proyecto denominado “Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cupiagua – Cusiana”, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare, presentado por ECOPETROL S. A., requiere de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el auto citado fue notificado en forma personal al apoderado general de ECOPETROL S.A. el día 12 de febrero de 2010.

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Que de acuerdo con la descripción realizada por ECOPETROL S. A., el proyecto de transporte de hidrocarburos Cupiagua – Cusiana plantea que el gas natural de los compresores de la planta de Cupiagua se entregue a las instalaciones que se pretenden construir y sea enviado por una línea de gas “interfield” de 18” de diámetro con sus respectivas válvulas de seccionamiento hasta Cusiana, en donde se construirán también instalaciones para recibir el gas y entregarlo al transportador.

Que de igual forma, y en relación con la evacuación del Gas Licuado de Petróleo producido, y eventualmente otros condensados, se plantea que el producto tomado de los tanques de almacenamiento de la planta de Cupiagua sea entregado por medio de bombas Booster a las instalaciones que se pretende construir para ser enviado por una línea de poliducto de 10” de

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

diámetro hasta Cusiana, en donde se construirán también instalaciones para entregar el Gas Licuado de Petróleo de esta planta a la línea de 10” que viene de Cupiagua y continuar con la mezcla hasta su entrega en alguna de las estaciones determinadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros para la siguiente actividad:

*“El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a 6 pulgadas (15.24 cm), y el transporte de hidrocarburos gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación y que reúnan las siguientes condiciones: Longitudes mayores de diez (10) kilómetros, diámetros mayores a seis (6) pulgadas y presión de operación superior a veintiocho (28) bares (400 psi), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo.”*

Que el proyecto presentado por ECOPETROL S. A., se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el auto de iniciación de trámite de licencia ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Sistema de Transporte de Hidrocarburos Cupiagua - Cusiana”,

## **AUTO No.**

### **“Por el cual se inicia el trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare, presentado por ECOPETROL S. A.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentado por ECOPETROL S. A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente 4754, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ECOPETROL S. A., deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4754, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

**PARÁGRAFO.-** La no entrega del documento en mención, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de ECOPETROL S. A.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
**Profesional Especializada**

Expediente: LAM4754, relacionado con NDA0464.  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.